



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-210-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de marzo del año dos mil catorce, con referencia **MI-005-010-13**, derivado de la revisión a las Operaciones del Proyecto Fortalecimiento al Sistema Nacional de la Calidad, en las Áreas de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la confiabilidad, suficiencia y efectividad del control interno, a través de cuestionarios y entrevistas con el personal relacionado en las actividades operativas del Proyecto Fortalecimiento al Sistema Nacional de la Calidad en las Áreas de Ingresos Egresos en el período objeto de la revisión, verificando el cumplimiento de Normas Generales de: Ambiente de Control, Evaluación de Riesgo, Actividades de Control, Información y Comunicación, así como el monitoreo, leyes, normativas y disposiciones aplicables; **b)** Comprobar a través de pruebas de cumplimiento la suficiencia, competencia y pertinencia de la documentación soporte, así como los procedimientos establecidos para el registro y control de las operaciones ejecutadas en las áreas de ingresos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-210-16

egresos, en virtud de los preceptos contenidos en leyes, manuales, normativas y disposiciones aplicables; **c)** Cuantificar el total de los ingresos percibidos por el Proyecto de Fortalecimiento al Sistema Nacional de la Calidad en concepto de Donaciones; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** La estructura de control interno establecida por el Proyecto de Fortalecimiento al Sistema Nacional de la Calidad, relacionada con los ingresos y los pagos efectuados durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, es adecuado, no obstante se determinó una limitación debido a que en la Sección B.7. Arreglos de Coordinación del Documento de Proyecto, se establece que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), será la instancia Administradora Financiera de este proyecto, rigiéndose por los procedimientos y regulaciones internas de la ONUDI, no disponiéndose de los comprobantes y registros por ello no se evaluaron los rubros de ingresos y egresos. **2)** La cifra presupuestada para el período objeto de revisión, es por la suma de Trescientos Sesenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Dólares (US\$361,955.00), de los cuales según informe de la ONUDI, se ejecutaron Trescientos Veinticuatro Mil Ciento Noventa y Cinco Dólares (US\$324,195.00), equivalente al noventa por ciento (90%), quedando un saldo por ejecutar de Treinta y Siete Mil Setecientos Sesenta Dólares Netos (US\$37,760.00), que no fueron confirmados por falta de documentos financieros. **3)** Las actividades físicas se ejecutaron en valores absolutos en un sesenta y seis por ciento (66%), obteniendo el menor porcentaje de ejecución en la Meta 3, Actividades 3.1 y 3.2, en vista de que no se llevó a cabo la capacitación a los Organismos de Evaluación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC); Meta 4, Actividad 4.4, no se ha finalizado el proceso de adquisición de los Equipos de Metrología; y Meta 6, Actividades 6.1 y 6.3, no se ejecutaron en el año dos mil doce, sino hasta los años dos mil trece y dos mil catorce; y, **4)** No se determinó ninguna situación de relevancia a cargo de los auditados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO: 1)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, de fecha seis de marzo del año dos mil catorce, con referencia **MI-005-010-13**, derivado de la revisión a las Operaciones del Proyecto de Fortalecimiento al Sistema Nacional de la Calidad, en las Áreas de Ingresos y Egresos, por el período del uno de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-210-16

enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Ocho (968) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior